



Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 6 rs. vn. al mes y 45 rs. por 3 meses para esta ciudad. Para fuera franco de porte por un mes 40 rs. y por 3 meses 27 rs.

No se dará curso á ninguna reclamacion, ni se insertarán los anuncios que se dirijan á la redaccion del mismo si no es franco de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ARAGON.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido al Sr. Regente con fecha de 28 del finado Julio la orden que dice así.

(Véase la Real orden inserta en el Boletín oficial anterior, página primera.)

Vista por esta Audiencia la antecedente orden de S. A. en la Plena del 10 de los corrientes, con presencia de lo espuesto en su virtud por el Fiscal de S. M. ha acordado que para que tenga su debido cumplimiento por los Subdelegados de Rentas y Jueces de primera instancia de su territorio, se les comuniquen por medio de los Boletines oficiales de sus respectivas Provincias, y así lo ejecuto. Zaragoza 12 de Agosto de 1842.—D. Mariano Broto.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 14 del actual la siguiente orden.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 8 del actual lo siguiente.—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Intendente general militar lo que sigue.—El Regente del Reino se ha enterado de la comunicacion de V. E. de 18 de Marzo del presente año á la que acompañó el expediente instruido en esas oficinas centrales de Administracion militar con motivo de varias esposiciones de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en solicitud de que se les dispensase en la liquidacion del suministro de utensilio practicado por los pueblos al ejército, de acompañar las copias de pasaportes y otras formalidades que segun las instrucciones y Reales ordenes vigentes eran absolutamente precisas para justificar el derecho legítimo á dicho abono. S. A. estimó conveniente que se oyese acerca de tan interesante asunto el parecer de la Junta general de Inspectores, y de conformidad con el dictamen que ha emitido en 29 de Julio próximo pasado, se ha servido resolver como complemento de lo mandado en la Real orden de 10 de Marzo último que determinó varias formalidades que habian de preceder para el abono de utensilio desde la época que

en la misma se cita, 1.º Que para evitar todo fraude tengan puntual y exacto cumplimiento las Reales ordenes de 9 de Julio y 25 de Setiembre de 1841, sin que de ellas se haga escepcion alguna en atencion á que no existe ya causa ni motivo que pueda justificar la falta de no haber presentado los pueblos á liquidacion los recibos del suministro de utensilios que hubiesen practicado, y que en consecuencia se desechen y no se admitan bajo ningun pretexto los documentos de esta especie que no se hayan presentado dentro del término que las espresadas Reales ordenes designaron. 2.º Que los recibos del suministro de utensilio hecho por los pueblos durante la pasada guerra y el que practiquen hasta fin del corriente mes; que ya esten presentados, ó los que de estos tres últimos trimestres se presenten dentro del tiempo hábil que señala la Real orden de 31 de Diciembre de 1838, aunque carezcan de los requisitos y circunstancias prevenidas en ordenanzas, instrucciones y Reales ordenes, que son, ir acompañados de las copias de pasaportes; espresarse en los recibos el cuerpo, batallon y compañía á que corresponda la fuerza ó bien la guardia si fuese suministro de esta clase, y los dias para que se reclama el servicio; se liquiden y abonen á los pueblos como comprendidos en las gracias que se concedieron por Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 31 de Julio de 1838; pero en el concepto de que dichos recibos no han de estar raspados ni enmendados, en cuyo caso se desecharán definitivamente, y que ha de justificarse su legitimidad y la del suministro con el certificado que la primera de dichas Reales ordenes previene, quedando el Ayuntamiento que lo espida sujeto á su reintegro á los altos precios señalados por Real orden de 30 de Julio último si llegase á resultar falso el recibo ó recibos abonados en virtud de aquel certificado. El haber de las cuentas de administracion militar será la misma cantidad á que los recibos asciendan, sin que se les exija mayor justificacion ni responsabilidad, como las referidas dos Reales ordenes ya determinaron. 3.º Que desde 1.º de Setiembre próximo no se admitan de ningun modo ni por pretexto ni consideracion alguna los recibos que se presenten por los pueblos fuera del término que establece la Real orden de 31 de Diciembre de 1838, verificándose con ellos lo prevenido en la de 28 de Agosto de 1837, cuyo exacto cumplimiento se ha reencargado circulándola de nuevo en 25 de Julio de 1840 y últimamente por orden de S. A. de 10 de Marzo próximo pasado. 4.º Que de estos suministros corrientes ó sea desde 1.º de Setiembre próximo venidero, que se presenten á liquidacion en término hábil, sean desechados y no produzcan abono los que se justifiquen con recibos que no contengan los requisitos y formalidades prevenidas en la Real orden de 8 de Abril de 1838 que son las de que se hace mérito en el artícu-

lo 2.º de esta, practicándose lo mismo con los de guardias que no vayan acompañados de las relaciones que marca la Real orden de 26 de Febrero de 1839. Solamente se abonarán dichos suministros defectuosos cuando se presente unida á ellos una justificación firmada por todos los individuos del Ayuntamiento y cura párroco, en que se acredite que la tropa exigió á la fuerza el suministro sin cubrir las espresadas formalidades ni presentar el pasaporte, y que se dió el oportuno aviso al Intendente militar del distrito de dicha exacción violenta dentro del término que señala la regla 3.ª de la Real orden de 10 de Marzo del corriente año. En este caso y solo con la escepcion que marca la última parte de la regla 2.ª de la mencionada Real orden, será responsable el cuerpo de que dependa la partida ó destacamento que estrajo el suministro al reintegro de su importe á los altos precios que designa la de 30 de Junio próximo pasado. 5.º Siendo el pasaporte con las circunstancias que está mandado expedir en diferentes Reales órdenes, y especialmente en el artículo 1.º de la de 15 de Mayo de 1837 el único documento que legitima los recibos y la identidad de la firma y persona que los cede, así como también la proporción con que se estraen las especies y efectos del suministro, se observará con toda la exactitud debida lo prevenido en la mencionada Real orden de 10 de Marzo último para que las tropas vayan siempre provistas en sus marchas de tan indispensable documento. 6.º Los suministros de utensilios que resulten de legítimo abono se acreditarán á los pueblos á los precios que resulten de los testimonios de valores que presenten, con sujeción á lo determinado en Real orden de 26 de Febrero de 1839 ya citada. Y 7.º, que del importe de estos suministros, en conformidad á lo prevenido en Real orden de 11 de Marzo de 1838, se espidan á favor de los pueblos interesados las cartas de pago que la misma espresa, admisibles en cuenta de contribuciones corrientes ó atrasadas segun la época á que correspondan y está prevenido en otra Real orden de 11 de Noviembre del año próximo pasado = De la de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para conocimiento de la Diputación provincial y Ayuntamientos constitucionales.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales de la provincia. Zaragoza 17 de Agosto de 1842. = Juan Salvador Ruiz.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península se ha servido comunicarme con fecha 9 del actual la siguiente orden.

En el año de 1833 principió á publicarse en Barcelona por una sociedad de literatos la traducción del diccionario tecnológico ó nuevo diccionario universal de artes y oficios y de economía industrial y de comercio. El Gobierno conociendo toda la utilidad que la circulación de esta obra podia producir á la agricultura y á las artes, dispuso á la empresa la mas decidida protección. Sin embargo de esto, las circunstancias en que entonces se hallaba la Nación, poco á propósito para negocios de esta naturaleza, impidieron á la empresa continuar sus trabajos por las grandes pérdidas que experimentaba, y hubo de cesar en la publicación en el año de 1838 despues de los mayores esfuerzos de los empresarios para evitar este caso, cuando ya habian visto la luz pública con general aplauso de los inteligentes los ocho primeros tomos del diccionario. = Enterado S. A. el Regente del Reino de lo mucho que puede contribuir al fomento de la agricultura y de las artes la continuación de aquella obra y de que la empresa se halla dispuesta á llevarla á cabo siempre que por parte del Gobierno reciba la protección que ya en otro tiempo se le dispensó, se ha servido acordar con este objeto que escrite V. S. á las Juntas de Comercio, Sociedades económicas y á los Ayuntamientos constitucionales de las poblaciones mas populosas y que en el dia tengan industria ó facilidad de tenerla para que se suscriban por un ejemplar, haciéndoles presente cuan útil debe serles la posesión de aquella obra. Igualmente ha dispuesto S. A. que si los fondos aplicados á gastos de secretaría de esa

Gobierno político lo permitiesen, se suscriba también V. S. por otro ejemplar que deberá colocarse en la biblioteca ó archivo de esa Gefatura política para consultarlo en las ocasiones que sea necesario. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Lo que comunico á los Ayuntamientos constitucionales de la provincia, recomendándoles la suscripción al citado diccionario, con especialidad á los de aquellas poblaciones que por su vecindario ó industria de sus habitantes puedan reportar mayor utilidad de la adquisición de esta obra. Zaragoza 15 de Agosto de 1842. = Juan Salvador Ruiz.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Aduanas, Aranceles y Resguardos, me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 2 del corriente la resolución que sigue. = Excmo. Sr.: El Regente del Reino se ha enterado del expediente promovido por el Ayuntamiento de la villa de Andraix, en la isla de Mallorca, en solicitud de que se habilite aquel puerto para el comercio interior y de cabotaje con nuestra Península; y en vista de lo que resulta se ha servido S. A. acceder á esta solicitud de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, sin perjuicio de darse cuenta á las Cortes en la próxima legislatura en cumplimiento de lo prevenido por el artículo tercero de la ley de Aduanas. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes = Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y gobierno de las oficinas de esa provincia, sirviéndose insertarla en el Boletín oficial de la misma para que llegue á noticia del comercio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1842 = Agustin Fernandez de Gamboa.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para los efectos que son consiguientes. Zaragoza 16 de Agosto de 1842. = P. A = Genaro Carrascosa.

Junta Económica de Presidios.

Habiéndose acordado por la Junta Económica de Presidios, sacar á pública subasta el suministro del pan para los confinados de los de esta ciudad por el término de un año que deberá principiar en primero de Octubre mas próximo venidero, y finará en 30 de Setiembre del año 1843: El Señor Gefe Superior Político de esta Provincia se ha servido señalar las once de la mañana del dia primero del inmediato Setiembre en las oficinas de esta Gefatura Política en donde se tranzará en el mas benéfico postor, y en la Secretaria de dicha oficina se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Lo que se anuncia al público en virtud de dicha disposición. Zaragoza Agosto 20 de 1842. = Por mandado de su Señoría. = Bernardino Cabrero.

Caminos Canales y Puertos, Distrito de Zaragoza.

Conforme á lo dispuesto por la Direccion general de Caminos del Reino, se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 7170 cargos de piedra y de 3800 cargos de Almendrilla en las doce y tres cuartos leguas que comprende el trozo desde Huerta á Aluenda, cuyo por menor consta en el presupuesto formado al efecto, del cual como igualmente de las condiciones que se han de observar en dichos acopios, podrá informarse el que quiera en la Secretaría del Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud, donde estarán de manifiesto, y en donde tendrá lugar la subasta el dia 30 del presente mes á las 11 de su mañana. Zaragoza 20 de Agosto de 1842. = Julian Noguera.

Debiendo procederse, con la competente autorización, á la enagenación de las antiguas cárceles de esta ciudad, cuyo edificio se ha dividido en diferentes trozos para mayor comodidad de los compradores, el Excmo. Ayuntamiento constitucional de la misma ha resuelto vender por ahora,

los que se hallan señalados con los números siguientes:

En el terreno de la cárcel llamada de Corte á la izquierda del Arco de Toledo subiendo al Mercado.

El núm. 4.º que da frente á la plaza de San Anton, esquina á la subida de las Cucharas, confrontante con casa de D. Gerónimo Rocatallada, y con el trozo número 5.º, advirtiéndose que por la parte del ángulo de la subida ha de retirarse la frontera que dá frente á la plaza siete palmos para buscar la línea que viene desde el torreón por el Arco de Toledo: y se halla tasado todo este trozo en 23.329 rs. vn.

En la parte de la Cárcel de la Ciudad á la derecha del Arco de Toledo, con inclusion de las Carnicerías del Mercado.

El núm. 1.º que se halla en la plaza de San Anton, y confronta con casa de D. Miguel del Mas, y con los trozos núms. 2 y 8, tasado en 35.832 rs. vn.

El núm. 2.º en la misma plaza de S. Anton, confrontante con los números 1, 3 y 7, tasado en 28.100 rs. vn.

El núm. 3.º en la espresada plaza de S. Anton que confronta con los núms. 2, 4 y 6, y con los trozos que se han agregado á las casas del Arco de Toledo pertenecientes á D. José Celestino, D. José Lacambra, y D. José Ramon, á quienes han sido enagenados por el Ayuntamiento por la parte de atrás: este trozo núm. 3.º se saca en venta en la cantidad de 20.088 rs. vn.

El núm. 4.º en la sobredicha plaza de S. Anton, esquina del Arco de Toledo, confrontante con el trozo núm. 3, y con casa de D. José Celestino, debiendo tener presente el comprador que por la parte del Arco se ha de retirar la fachada tres palmos á buscar la línea que viene desde el torreón, tasado en 11.964 rs. vn.

En su consecuencia, los que quieran comprar alguno, ó algunos de dichos trozos podrán pasar á verlos desde el Viernes 19 del corriente de ocho á doce por la mañana; en el concepto de que habrá un arquitecto de S. E. que les dará cuantos datos y esplicaciones deseen sobre el terreno; y que el pliego de condiciones estará de manifiesto en Secretaría para que bien enterados los licitadores puedan hacer sus proposiciones hasta 1.º de Setiembre próximo que se verificará el remate en pública subasta á las once de la mañana en las Casas y Sala Consistorial á favor del mas beneficioso postor. Zaragoza 17 de Agosto de 1842. De acuerdo de S. E. Gregorio Ligerio Secretario.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia se anuncian los remates de las fincas que á continuación se espresan, los cuales se han de celebrar á los 40 dias de la fecha de este anuncio que se cumplirán en 30 de Setiembre próximo, dándose principio á las 10 de su mañana en las casas consistoriales de esta capital, en cuyo dia tendrán efecto ante el Sr. Juez de 1.ª instancia y Escribanía de Amortizacion, con asistencia del Comisionado principal del ramo, ó persona que lo represente, con citacion del Sindico Procurador.

Del suprimido convento de dominicos de Gotor.

1. Una huerta en los términos de Gotor próxima al convento de 69 medias de tierra de á 1000 varas cada una y ademas 375 varas, confronta con dicho convento, no tiene carga, está arrendada en 17 cahices 3 medias de trigo y fina su arriendo levantada que sea la cosecha de 1843, capitalizada segun las bases establecidas en las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 41700 rs. vn. y tasada con arreglo á los artículos 18 y 19 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836 en 61337 rs. 17 mrs. que es la cantidad por que se saca á subasta.

2. Una pieza en dichos términos partida del Pontarron, de sabida de 10 medias ocho almudes tierra, confronta con barranco del campo y monte blanco, no está arrendada pero los peritos le han graduado la renta de 21 anegas 4 almudes trigo, tasada en 5546 rs. 23 mrs. vn. y capitalizada en 6399 rs. 24 mrs. que es &c.

3. Otra llamada de la Reina de 18 anegas 2 almudes tierra, confrontante con pieza de mosen Antonio Cuartero y camino del Calsterio, esta finca y las cinco que siguen estan arrendadas juntas en 8 cahices 9 anegas trigo que repartidos entre las mismas por una regla proporcional tomada de sus respectivas tasaciones corresponde á la presente 32 anegas 10 almudes trigo de

arriendo y fina el de las 6 en que se levante la cosecha de 1843, capitalizada en 9849 rs. 24 mrs. vn. y tasada en 15986 rs. vn. que es &c.

4. Otra llamada del Batan de 9 anegas un almud tierra, confronta con pieza de Francisco Gaspar y de Mosen Antonio Cuartero, le corresponden de arriendo 16 anegas trigo, capitalizada en 4821 rs. 24 mrs. y tasada en 7811 que es &c.

5. Otra llamada de Tico baco partida de Lastrero de 6 anegas un almud tierra, confronta con pieza de Ceferino Soriano y de Mosen Antonio Cuartero, le corresponde de arriendo 10 anegas 9 almudes, capitalizada en 3225 rs. vn. y tasada en 5231 rs. que es &c.

6. Otra en las Correas de 7 anegas tierra ó sean 7 yubadas confronta con senda de herederos y camino de Aniñon, le corresponde de arriendo 2 anegas 8 almudes trigo, capitalizada en 800 rs. 10 mrs. y tasada en 1260 que es &c.

7. Otra en Santa María de 3 yubadas tierra, confronta con viña de Ramon Maria y yermo de D. Juan Antonio Lopez, le corresponde de arriendo 2 anegas un almud trigo, capitalizada en 634 rs. 24 mrs. y tasada en 1000 rs. que es &c.

8. Otra en las correas de media yubada tierra, confronta con pieza y viña de Vicente Lizarte llamado Prado de la Virgen del Pilar, le corresponde de arriendo 4 almudes trigo, capitalizada en 100 rs. 29 mrs. y tasada en 200 que es &c.

9. Otra en el Palomar llamado Mouroy de 4 yubadas tierra, confronta con montes blancos por ambas partes: no está arrendada pero los peritos le han graduado la renta de 3 anegas trigo, tasada en 600 rs. vn. y capitalizada en 900 que es &c.

10. Otra yermo de 5 yubadas tierra, confronta con plantados de viña de la Viuda de Antonio Roy y camino de Calena, no está arrendada y los peritos le han graduado la renta de 6 anegas trigo, tasada en 80 rs. vn. y capitalizada en 150 que es &c.

11. Otra yermo romeral de 7 yubadas tierra en los Molares monte y término de dicha villa, confrontante con viñas de Francisco y Vicente Marin, no está arrendada, pero los peritos han graduado la renta de 6 almudes trigo, tasada en 80 rs. vn. y capitalizada en 150 que es &c.

12. Otra yermo romeral de 6 yubadas en las Peñas blancas, confronta con mojon de Tierra y montes blancos, no está arrendada, los peritos le han graduado 6 almudes trigo, tasada en 80 rs. y capitalizada en 150 que es &c.

13. Otra en id. partida de Valdepuerta de 11 yubadas tierra llamada la viña, confrontante con barranco y escacada de D. Antonio Ballesteros y Galan, no está arrendada, pero los peritos le han graduado la renta de 12 medias de trigo, tasada en 2800 rs. vn. y capitalizada en 3600 que es &c.

14. Un olivar ó sea la 1.ª de las 5 porciones en que ha sido dividido, sito en el Mauriel, de dos yubadas tierra con 27 olivos, confronta con camino Real y senda por ambos lados, esta finca, las restantes porciones de ellas, las catorce de la que sigue y la hera y paridera de que se hará mencion, estan arrendadas juntas en 3000 rs. vn. que han sido repartidas entre las mismas por regla proporcional tomada de sus respectivas tasaciones, cabiéndole por ello á la presente 49 rs., dicho arriendo fina en Marzo de 1843, capitalizada en 1470 rs. vn. y tasada en 1560 que es &c.

15. Otro ó sea la 2.ª porcion de 2 yubadas tierra con 55 olivos, le corresponde de arriendo 117 rs. capitalizada en 3510 rs. y tasada en 3700 que es &c.

16. Otro ó sea la 3.ª porcion de 2 yubadas tierra, con 53 olivos, le corresponde de arriendo 152 rs. capitalizada en 4560 rs. vn. y tasada en 4800 que es &c.

17. Otra ó sea la 4.ª porcion de dos yubadas tierra con 57 olivos, le corresponden de arriendo 94 rs. capitalizada en 2820 rs. vn. y tasada en 2980 que es &c.

18. Otro ó sea la 5.ª porcion de yubada y media 3 cuartales tierra con 84 olivos, le corresponde de arriendo 165 rs. vn. capitalizada en 4950 rs. vn. y tasada en 5200 que es &c.

19. Otro ó sea la 1.ª de las 14 porciones en que ha sido dividido sito en Valdemas monte y término de dicha villa compuesta de 5 anegas 7 almudes tierra con 26 olivos en el cuarto grande, le corresponde de arriendo 77 rs. pero los licitadores deben tener presente que tanto para esta porcion como para las restantes se distribuyen las aguas de riego entre todas á proporcion de los pies de olivo de que cada una consta, capitalizada en 2310 rs. vn. y tasada en 2420 que es &c.

20. Otro ó sea la 2.ª porcion suerte del cuarto grande de 5 anegas 8 almudes tierra con 69 olivos, le corresponde de arriendo 174 rs. tasada en 5500 rs. vn. y capitalizada en 5720 que es &c.

21. Otro ó sea la 3.ª porcion de 13 anegas tierra con 71 olivos, le corresponde de arriendo 154 rs. capitalizada en 4620 rs. y tasada en 4850 que es &c.

22. Otro ó sea la 4.ª porcion de 24 anegas 6 almudes tierra con 61 olivos, le corresponde de arriendo 243 rs. vn. capitalizada en 7290 rs. vn. y tasada en 7660 que es &c.

Siendo interesante al mejor servicio de S. M. la captura de los sujetos que con sus respectivas señas personales, se espesan á continuacion, prevenga á los Alcaldes constitucionales dichen las providencias oportunas para que sean buscados en el territorio de su jurisdiccion, y en el caso de conseguir la aprehension de algunos de los mismos, lo remitan con seguridad á disposicion de la autoridad de que procede la reclamacion. Zaragoza 21 de Agosto de 1842. — El G. P. — Juan Salvador Ruiz.

SECCION DE PROTECCION Y SEGURIDAD PUBLICA.

Nombres y apellidos.		Edad años.	Estatura ra.	Pelo.	Ojos.	Nariz.	Barba.	Color.	Naturaleza.	Señas particulares.	Autoridades que los reclaman.
Felipe Ruiz y Gomez.		31	5	castaño.	castaños	regular.	cerrada.	trigeño.	Belchite.		Com. del presidio del canal de Castilla.
Angel Martinez.		24		id.	id.	id.	id.	id.	Malon.		Regente de esta Audiencia territorial.
José Fox y Rios.		30	baja.	id.	id.	id.	poca.	bueno.	Belber.		Juez de 1.ª instancia de Fraga.
Pedro Garcia.		24	5	id.	id.	id.	lampiña	id.	Tarazona.		Capitan general de Aragon.
Mariano Pamplona.		15		negro.	id.	id.	clara.	id.	Zaragoza.		
Narciso Porta.		20	4	id.	id.	id.	id.	id.	id.		
Manuel Langanta.			4	id.	id.	id.	id.	id.	id.		
José Mariu.		14	4	rubio.	azules.	id.	lampiña	id.	Carifena.		
Esteban Torcal.		29	5	castaño.	melados	gruesa.	cerrada.	id.	Zaragoza.		
Carlos Ondiviela.		22		id.	id.	regular.	clara.	id.	Epila.		
Cecilio Andres.		21	5	id.	id.	id.	id.	id.	Calatayud.		

- 23. Otro ó sea la 5.ª porcion de 23 anegas 6 almudes tierra con 71 olivos, le corresponde de arriendo 167 rs. capitalizada en 5010 rs. vn. y tasada en 5260 que es &c.
- 24. Otro ó sea la 6.ª porcion de 9 anegas con 68 olivos le corresponden de arriendo 126 rs. capitalizada en 3780 rs. vn. y tasada en 3980 que es &c.
- 25. Otro ó sea la 7.ª porcion de 7 anegas 8 almudes tierra, con 40 olivos, le corresponden de arriendo 114 rs. capitalizado en 3420 rs. vn. y tasado en 3600 que es &c.
- 26. Otro ó sea la octava porcion de 30 anegas con 105 olivos, le corresponden de arriendo 241 rs. vn. capitalizado en 7230 rs. vn. y tasado en 7600 que es &c.
- 27. Otro ó sea la 9.ª porcion de 15 anegas 8 almudes tierra con 118 olivos, le corresponden de arriendo 142 rs. capitalizado en 4260 rs. vn. y tasado en 4470 que es &c.
- 28. Otro ó sea la 10.ª y 1.ª del Royal en el cuarto bajo de 8 anegas 9 almudes tierra con 49 olivos, le corresponden de arriendo 111 rs. capitalizado en 3330 rs. vn. y tasado en 3500 que es &c.
- 29. Otro ó sea la 11.ª y 2.ª de id. de 14 anegas un almud tierra con 74 olivos, le corresponde de arriendo 203 rs. capitalizado en 6090 rs. vn. y tasado en 6400 que es &c.
- 30. Otro ó sea la 12.ª y 3.ª de id., de 15 anegas 9 almudes tierra con 91 olivos, le corresponde de arriendo 226 rs., capitalizado en 6780 rs. vn. y tasado en 7150 que es &c.
- 31. Otro ó sea la 13.ª y 4.ª de id. de 9 anegas 8 almudes tierra con 38 olivos, le corresponden de arriendo 135 rs., capitalizado en 4050 rs. vn. y tasado en 4250 que es &c.
- 32. Otro ó sea la 14.ª y 5.ª de id. de 4 anegas 3 almudes tierra con 105 olivos, le corresponden de arriendo 268 rs., capitalizada en 8040 rs. vn. y tasada en 8450 que es &c.
- 33. Una hera en dichos términos de Gotor, confronta con el olivar del convento y paso del ganado, le corresponden de arriendo dos rs., tasada en 60 rs. vn. y capitalizada en igual cantidad que es &c.
- 34. Una paridera de cerrar ganado en la costera del olivar confrontante con viña y olivar del espresado convento, le corresponde de arriendo 40 rs. vn., capitalizada en 1200 rs. vn. y tasada en 1280 que es &c.
- 35. Una casa y una pila de betan de paños en la Reina términos del mismo pueblo, confrontante con otra de Inocencio Velilla, esta finca y las tres siguientes estan arrendadas juntas en 235 rs. que repartidos entre las mismas por regla proporcional corresponde á la presente 164 rs. y fina el arriendo en que sea levantada la cosecha de 1843, tasada en 2000 rs. vn. y capitalizada en 2790 que es &c.
- 36. Un nuevo plantado de viña en dichos términos partida de Valdemas de 8 yubadas tierra, confrontante con camino de Anifion y paso del ganado, le corresponde de arriendo 432 rs. tasada en 5280 rs. vn. y capitalizada en 12.990 que es &c.
- 37. Un yermo en las correas ó noguerillas de 3 yubadas tierra, confronta con paso del ganado y barranco de Valdemas, le corresponde de arriendo 33 rs. vn., tasado en 400 y capitalizado en 990 que es &c.
- 38. Otro en la Peña de los Frailes de dos y media yubadas tierra, confronta con barranco del campo y heredad de Vicente Tabajas, le corresponde de arriendo 105 rs., tasado en 1276 rs. vn. y capitalizado en 3150 que es &c.
- 39. Una casa en la placeta de las heras, confronta con otras de dicho convento y calle de la Iglesia, no tiene carga, está arrendada en 160 rs. vn. y fina su arriendo y el de las dos siguientes en 1.º de Enero de 1843, tasada en 2880 rs. vn. y capitalizada en 3600 que es &c.
- 40. Otra en id., confronta con la anterior y dicha placeta, arrendada en 160 rs. vn., tasada en 2880 rs. y capitalizada en 3600 que es &c.
- 41. Otra en id., confronta con id. id. arrendada en 160 rs. vn., tasada en 2880 rs. vn. y capitalizada en 3600 que es &c. Zaragoza 22 de Agosto de 1842. — José de la Cruz.

El Domingo 28 de los corrientes se sacará á pública subasta la construccion de 60 pares de pantalones de paño encarado para la Milicia Nacional de Alagon; los que quieran interesarse en dicha contrata se presentarán á las diez de su mañana en las casas consistoriales donde se enterarán de los pactos y condiciones.

La plaza de pastor de abrí y agregado de ministro inferior de Ardisa se halla vacante, su dotacion consiste en diez cahices y medio trigo anuales cuarenta rs. vn. y lo que le produzca el cántaro del pueblo que estari á su arbitrio; los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Secretario del Ayuntamiento francas de porte hasta el día ocho del próximo Setiembre en que se proveerá.